

La denuncia de un nacimiento se debe hacer de manera oportuna dentro del mes siguiente a su ocurrencia, transcurrido este término, la denuncia será extemporánea. En cualquier caso, están obligados a denunciar el nacimiento: **a).** El padre; **b).** La madre; **c).** Los demás ascendientes; **d).** Los parientes mayores más próximos; **e).** El director o administrador del establecimiento público o privado en el que ocurrió el nacimiento; **f).** La persona que haya recogido al recién nacido abandonado; **g).** El director o administrador del establecimiento que se haya hecho cargo del recién nacido abandonado; **h).** El Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía e, **i).** El propio interesado mayor de diez y ocho años. Para realizar la inscripción, se requiere:

1 *El original del Certificado de Nacido Vivo* debidamente diligenciado, sin inconsistencias, borrones, tachaduras o enmendaduras sobre el lugar o la fecha del nacimiento, o el sexo del menor. Si tiene algunas de las mencionadas inconsistencias, el interesado debe solicitar a la institución de salud en donde ocurrió el nacimiento que se hagan las aclaraciones del caso.

1.1 Si el *Certificado de Nacido Vivo* se extravió, debe aportar: **a).** La copia de la denuncia de la pérdida del documento; **b).** La impresión del Certificado de Nacido Vivo hecha por la institución de salud en donde ocurrió el nacimiento con la firma y sello del médico tratante o del médico de turno y, **c).** Una certificación expedida por el subdirector científico de la misma institución de salud, en la que conste el número del Certificado de Nacido Vivo anulado y la razón de su anulación.

1.2 *Si el nacimiento no fue atendido por personal del sector de la salud*, el hecho del nacimiento puede acreditarse con: **a).** *Documentos auténticos*, tales como la cédula de ciudadanía; el pasaporte; la sentencia de adopción; la solicitud de la inscripción del nacimiento de un niño o adolescente expedida por el defensor de familia y dirigida a la Dirección Nacional de Registro Civil, etcétera; **b).** *Copia del acta de la partida de bautismo* de la Iglesia Católica, con la certificación de la competencia de quien celebró el acto y debidamente autenticada por la Vicaría competente, o con *copia de la anotación de origen religioso* correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado colombiano; o **c).** *Declaraciones juramentadas* presentadas ante el notario, por dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento.

1.3 *Nacimientos de hijos de colombiano(s) ocurridos en el exterior*: El único documento antecedente válido para la inscripción del nacimiento en el registro civil del hijo de padre o madre colombianos nacido en el exterior, será el registro civil de nacimiento del país de origen, apostillado o legalizado y traducido, si es el caso. Adicionalmente, se debe acreditar la nacionalidad colombiana del padre o de la madre de quien se pretenda inscribir, presentando el respectivo documento de identificación, es decir, la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, en caso de no ser mayor de edad.

2 *Copias de los documentos de identidad de los padres* del registrado (tarjeta de identidad si alguno o ambos son menores de edad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte).

3 *Diligenciar el formato de inscripción dispuesto en la notaría.*

4 *Diligenciar el formato solicitud de inscripción extemporánea de registro civil (RAFT 13)*, si la inscripción se hace luego de transcurrido más de un mes después de ocurrido el nacimiento.

5 *La comparecencia de la persona que será registrada.*